



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

**JUZGADO PRIMERO PENAL DEL CIRCUITO ESPECIALIZADO DE EXTINCION DE
DOMINIO DE ANTIOQUIA**

Medellín, seis (6) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

Radicado:	05000 31 20 001 2020 00009 00
Proceso:	Extinción de Dominio
Auto:	Interlocutorio No. 47
Afectados:	Guillermo de Jesús Díaz Osorio y otros
Asunto:	Ordena vincular, reconoce personería y ordena notificar

Como quiera que se allegó memorial suscrito por el doctor Delio Posada Restrepo identificado con la cedula de ciudadanía No. 8.434.540 y tarjeta profesional No. 170.383 del C.S.J., solicitando el reconocimiento como afectado dentro del proceso de la referencia, al señor Hernando Estrada Jiménez identificado con la cédula de ciudadanía No. 71.605.343, afirmando que este realizó la compra de derechos litigiosos dentro de un proceso ejecutivo hipotecario adelantado en el Juzgado Tercero del Circuito de Ejecución Civil de Medellín, en contra de Consuelo Adriana, Claudia Alexandra, Luis Fernando Urrea Restrepo y Sigifredo de Jesús Correa, quienes le compraron al señor Guillermo de Jesús Díaz Osorio el bien inmueble identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No. 001-614982, el cual forma parte del trámite extintivo; el despacho toma las siguientes determinaciones:

En primer lugar, de acuerdo con lo previsto en el Código de Extinción de Dominio, están legitimados para acceder al proceso tratándose de bienes inmuebles quienes tengan la calidad de titulares de derechos patrimoniales principales o accesorios sobre los bienes objeto del procedimiento extintivo.

Sobre este aspecto el artículo 30 de la Ley 1708 de 2014, precisó:

*"ARTÍCULO 30. AFECTADOS. Se considera afectada dentro del trámite de extinción de dominio a toda persona, natural o jurídica, **que alegue ser titular de derechos sobre alguno de los bienes que sean objeto de la acción extinción de dominio**"*

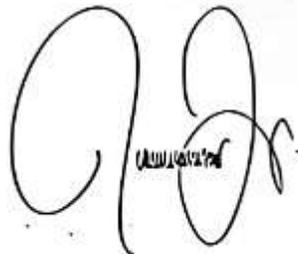
1) *En el caso de los bienes corporales, muebles o inmuebles, se considera afectada toda persona, natural o jurídica, que alegue **tener un derecho patrimonial** sobre los bienes objeto de la acción de extinción de dominio." (Negritas fuera de texto)*

Teniendo en cuenta que se aportó memorial dirigido al Juzgado 15 Civil del Circuito de Medellín donde se ceden los derechos litigiosos del proceso al señor Estrada Jiménez, así como auto del 30 de mayo de 2012 proferido por dicho Juzgado mediante el cual se acepta la cesión y sentencia de primera instancia proferida por el Juzgado Séptimo Civil del Circuito de Descongestión de Medellín, **se ordena vincular** al señor **Hernando Estrada Jiménez**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 71.605.343, quien alega tener derecho patrimonial sobre el inmueble objeto de las presentes diligencias.

Asimismo, se reconoce personería para representarlo en el presente trámite al doctor **Delio Posada Restrepo** identificado con la cedula de ciudadanía No. 8.434.540 y tarjeta profesional No. 170.383 del C.S.J., quien allegó el respectivo poder otorgado por el afectado.

Finalmente conforme lo establece el artículo 53 de la Ley 1708 de 2014, modificado por el artículo 13 de la Ley 1849 de 2017, se ordena notificarles personalmente el auto proferido el 01 de octubre de 2020 mediante el cual se admitió la demanda de extinción de dominio interpuesta por la Fiscalía 45 E.D.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



JUAN FELIPE CÁRDENAS RESTREPO
JUEZ

<p style="text-align: center;">CERTIFICO.</p> <p>Que el auto anterior fue notificado en ESTADO No. ____ Fijados hoy _____ a las 8:00 a.m. Desfijado _____ a las 5:00 p.m. en la secretaría del Juzgado.</p> <p style="text-align: center;">_____ Secretaria</p>
--

Firmado Por:

Juan Felipe Cardenas Restrepo

Juez Penal Circuito Especializado

Penal 001 Especializado

Juzgado De Circuito

Antioquia - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

7925fc68628ef24389aa345391c272e348e8989c6982a998d412cfd23dd075f5

Documento generado en 06/08/2021 10:37:45 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>